



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 138/19

Sucre, 11 de febrero de 2019

LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 24 de marzo de 2017, ingresó al Concejo Municipal Nota CITE: DESPACHO N° 132/17, suscrita por el Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos, solicitando al Pleno del Ente Deliberante, el análisis y posterior aprobación del Proyecto de "Ley Municipal de Desarrollo de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, de acuerdo a la Hoja de Ruta N° CM-820/2017 de 27 de marzo de la misma gestión, antecedentes que fueron entregados al Asesor Miguel Velásquez, para su análisis, en Secretaria de la Comisión Autónoma, con Informe Interno 0022/17 en fecha 15 de diciembre de la misma gestión.

En fecha 02 de marzo de 2017, en Sesión Ordinaria de la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, se determinó entregar antecedentes contenida en la Hoja de ruta N° CM-820/2017 de fecha 27 de marzo a la Lic. Pamela Romero y Lic. Lourdes Valdez, para su análisis e informe.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el artículo 10 parágrafo I señala "Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados".

Que, el artículo 258 dice: Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Que, en su Artículo 297 establece:

I. "Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. "Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva".
4. **Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a la Entidades Territoriales Autónomas.**

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley."

Que, el artículo 299 Parágrafo I dice: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas"





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

estableciendo en su numeral 5. Las “Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado”.

Que, el artículo 410, Parágrafo II establece que “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....”

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031

Que, el artículo 99, señala: En virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulada por ley.

LEY N° 699, de 01 de junio de 2015 LEY BASICA DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS

Artículo 1 de la presente Ley Básica tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2 establece que su aplicación será a las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 3 indica el alcance señalando: “Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional y los Instrumentos Autonómicos Internacionales regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Artículo 7 numeral 2, responsabilidades señala las de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de la competencia compartida prevista en el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se establecen las siguientes responsabilidades:

2. Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.
- b. Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto.
- c. Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo.

Artículo 9 dice: “Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional serán suscritos por la Máxima Autoridad de la instancia ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, o por la servidora o el servidor público expresamente delegado al efecto por dicha Autoridad”.

El artículo 12 establece:

Las entidades territoriales autónomas a objeto de la negociación, suscripción o modificación de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional, deberán solicitar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la conformidad expresa.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- I. La solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá estar acompañada de informes técnicos y jurídicos respaldados con antecedentes que los justifiquen.
- II. Revisados los antecedentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe motivado, aceptará, rechazará o requerirá las complementaciones necesarias de la solicitud, a objeto de emitir la conformidad expresa si corresponde.

El artículo 13 indica:

La aprobación de los Instrumentos de Relacionamento Internacional suscritos por las entidades territoriales autónomas, estará a cargo de su instancia legislativa y se adecuará a su respectiva normativa autonómica.

- I. La aprobación referida en el Parágrafo anterior, determina la vigencia de los Instrumentos de Relacionamento Internacional.

El artículo 15 señala: Una vez suscritos los Instrumentos de Relacionamento Internacional, así como efectuada su aprobación, las entidades territoriales autónomas deberán remitirlos con carácter obligatorio al Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, custodia y publicación en la Gaceta Oficial de Tratados, sin perjuicio de otros mecanismos de difusión que tengan las entidades territoriales autónomas.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

El artículo 13, establece que el Órgano Legislativo Municipal, legislara sobre sus facultades, competencias exclusivas y **el desarrollo de las competencias compartidas**.

El artículo 16 indica, que una de sus atribuciones del Concejo Municipal se encuentra establecida en su numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

El artículo 22. Parágrafo I. inc. d) señala, que el Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal

El artículo 26 numeral 2 señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otras la atribución de Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY 27/14 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras de dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, así como lo establece el artículo 6, inc. b), de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, en el ámbito municipal, no se cuenta con una normativa exclusiva para el relacionamiento internacional del Municipio de Sucre, por lo que, su capacidad de hacer gestión e implementar estrategias destinadas a la internacionalización del municipio se ve limitada por este aspecto, esto a su vez, trae consigo una serie de perjuicios que menoscaban el poder de beneficiarnos de las oportunidades que el contexto internacional brinda.

Por otro lado, es importante comprender que si se tendría una legislación municipal que sirva de marco sobre el cual se realice la acción internacional se tendría entre otras cosas, la posibilidad de planificar adecuadamente la realización de políticas públicas en beneficio de la ciudad y la ciudadanía.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El Artículo 16 numeral 24 establece como una de sus atribuciones del Concejo lo siguiente: Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.

Que, la Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, permite a los municipios mejorar y promover las relaciones con otros países, en el marco de la política exterior establecida en la Constitución Política del Estado."La norma es la primera en su naturaleza a nivel municipal.

Que, la Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas en su artículo 7, numeral 2 establece en su inciso a) Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.

Que, la legislación básica, Ley N° 699 de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, como una norma que establece criterios fundamentales, que aseguren la unidad normativa indispensable del sector o la actividad objeto de regulación, las leyes que tienen las bases o normas básicas no atribuyen, pero sí delimitan competencias para las entidades autónomas municipales en su artículo 7, numeral 2 Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.

Que, la iniciativa legislativa respecto al proyecto de LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE adecuándose en la legislación de desarrollo, como instrumento de colaboración normativa entre los poderes centrales y autonómicos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6., establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y demás normativas legales vigentes, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

EL Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 04 de febrero de 2019, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 138/2019, LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 138/19

LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto desarrollar la legislación básica para el ejercicio del Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Política Exterior del Estado boliviano.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). La presente Ley Municipal Autónoma, será aplicable en toda actividad de relacionamiento internacional en la que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con otras entidades subnacionales de otros Estados y con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N.º 699 Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.
5. Ley N.º 001/2011 Ley Autónoma Municipal de Inicio Legislativo.

ARTÍCULO 4.- (FINES). Al margen de los fines establecidos en la Ley Básica de Relacionamento de las Entidades Territoriales Autónomas, la presente Ley Municipal Autónoma, tiene los siguientes fines:

1. Establecer y promover acciones de coordinación, relacionamiento, cooperación internacional en el marco de la Política Exterior del Estado.
2. Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el Nivel Central del Estado, en el marco de la normativa legal vigente.
3. Gestión de financiamiento Internacional.
4. Intercambio de experiencias, conocimiento, buenas prácticas y asistencia técnica, a través del hermanamiento con entidades similares de otros Estados o la expresión e interés con organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.
5. Materializar el relacionamiento internacional buscando el desarrollo, sustentable, integral, económico y tecnológico, cultural a través de los diferentes instrumentos de Relacionamento Internacional.
6. Participar en Redes Internacionales.
7. Otros establecidos mediante normativa específica.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 5.- (ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL). Son aquellos donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribe con entidades subnacionales de otros estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo Nivel Subnacional, en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente, que a continuación detallamos:

1. Acuerdo Interinstitucional Multilateral.
2. Acuerdo Interinstitucional Marco de Intenciones.
3. Plan de Acción Interinstitucional Internacional.
4. Otros acuerdos que se suscriban por acuerdo de partes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 6.- (INSTRUMENTO AUTONÓMICO INTERNACIONAL). Los instrumentos autonómicos internacionales que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, no requieren de un Acuerdo Marco previo; siendo los siguientes:

1. Convenio Específico Autonómico Internacional
2. Acuerdo de Hermanamiento
3. Memorando de Entendimiento
4. Otros instrumentos que se suscriben por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 7.- (CONTENIDO REFERENCIAL DE LOS INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL). Para la suscripción de los instrumentos de relacionamiento internacional, establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, según corresponda a cada caso en particular, se deberá considerar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes contenidos referenciales:

1. **Denominación del Instrumento Jurídico de Relacionamiento Internacional**, aspecto importante para determinar el tipo de instrumento jurídico.
2. **Partes Intervinientes**, precisar los datos de cada una.
3. **Argumentación Considerativa**, determinando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del Instrumento de Relacionamiento Internacional, sus antecedentes y marco normativo.
4. **Parte Dispositiva**, desarrollar el objeto, delimitar los ámbitos de competencia de las partes, manteniendo la correlación y conexitud entre los mismos.
5. **Solución de Controversias**, establecer mecanismos de solución de controversias o diferencias según sea la naturaleza del instrumento de relacionamiento internacional.
6. **Entrada en vigencia**, se debe establecer la fecha o el momento a partir del cual el Instrumento de Relacionamiento Internacional surte efectos legales.
7. **Vigencia**, determinar el periodo de validez del Instrumento y su metodología de ampliación si es necesario.
8. **Modificaciones o Enmiendas**, prever la posibilidad de modificar o enmendar el Instrumento de Relacionamiento Internacional por acuerdo entre partes.
9. **Denuncia o Terminación**, señalar las disposiciones y mecanismos que desvinculan a las Partes.
10. Lugar, Fecha y Firma de las Partes.

ARTÍCULO 8.- (PROHIBICIONES). Ningún Instrumento Internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá contravenir compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como prescindir de la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.- (CONFORMIDAD EXPRESA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la unidad correspondiente, gestionará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la conformidad para la suscripción de los instrumentos de relacionamiento Internacional, adjuntando documentos técnico – jurídicos y administrativos enmarcados en la presente Ley y Política Exterior de Bolivia.

ARTÍCULO 10.- (SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de reglamento específico, establecerá los correspondientes protocolos para el logro de la firma de los diferentes instrumentos de relacionamiento internacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- II. Los Instrumentos de Relacionamento Internacional serán suscritos por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en su defecto por cualquier servidor público previa delegación expresa a través de un poder notarial otorgado por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 11.- (APROBACIÓN). Los Instrumentos de Relacionamento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán contar con la AUTORIZACIÓN del Concejo Municipal a través de la aprobación de una Resolución Autonómica Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N 699 Ley Básica de Relacionamento de las Entidades Territoriales Autónomas, adjuntando los siguientes documentos:

1. Documento idóneo del Ministerio de Relaciones Exteriores que autoriza la suscripción.
2. Informes técnicos y legales que justifiquen la factibilidad de la firma del tipo de Relacionamento Internacional y su compatibilidad con las políticas institucionales del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 12.- (DENUNCIA O RETIRO). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de denunciar un instrumento de Relacionamento Internacional, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe técnico y jurídico que fundamente las razones de la Denuncia o Retiro, así como de todos los antecedentes.

II. La intención de Denuncia de un instrumento de Relacionamento Internacional, se efectuará mediante los mecanismos que el propio instrumento prevea.

III. A efectos de la Denuncia o retiro de un instrumento de relacionamiento internacional deberá coordinarse con el ministerio de relaciones Exteriores todas las fases hasta su conclusión.

ARTÍCULO 13.- (RENEGOCIACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL). Para la renegociación de instrumentos de relacionamiento internacional deberá fundamentarse mediante Informe Técnico y Jurídico de la instancia correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo deberá remitirse el Proyecto con los nuevos términos del Instrumento de Relacionamento Internacional.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD). El Ejecutivo Municipal a través de la unidad correspondiente es la instancia responsable de cumplir con la coordinación técnica y funciones protocolares, con otras instancias del nivel central del Estado e instancias internacionales.

ARTÍCULO 15.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). La coordinación interinstitucional, está a cargo de la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien a inicio de gestión presentará un plan de trabajo al Ministerio de Relaciones Exteriores dando cumplimiento al artículo 17 de la Ley N.º 699 Básica de Relacionamento de las Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 16.- (COMISIÓN SUBNACIONAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento a normativa legal vigente, designará a los miembros de la Comisión Subnacional, la cual estará integrada por la representación del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, su función y atribución estará sujeta a reglamentación.

- I. A efectos de cumplir tareas específicas y temporales en el exterior, la Comisión Subnacional será designada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de Resolución Autonómica Municipal, previa presentación de su plan de trabajo, de conformidad al artículo 20 de la Ley N.º 699.
- II. Conformada la comisión Subnacional y el plan de trabajo serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su acreditación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- III. Su representación en el exterior deberá coordinarse con el Jefe de Misión Diplomática respectivo, a quien una vez finalizada las tareas encomendadas, deberá presentar un informe, como a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 17.- (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá gestionar financiamiento o donaciones externas en coordinación con los órganos especializados del Estado Boliviano a través de sus unidades correspondientes en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. (RECURSOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de 90 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá realizar la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal en sujeción a la normativa vigente deberá implementar dentro de su estructura organizativa la Dirección de Relaciones Internacionales e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores la existencia de la misma en cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 699 Básica de Relacionamiento de las entidades Territoriales Autónomas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

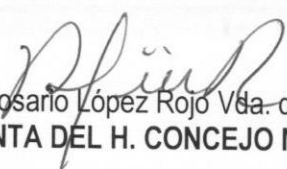
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal una vez suscritos los instrumentos de Relacionamiento Internacional, así como efectuada su aprobación, deberán remitir en forma obligatoria al Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, custodia y publicación en la Gaceta Oficial de Tratados, así como en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia, una vez sea promulgada.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 138/19, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//Corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 138/19, Ley de Desarrollo de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre)

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 138/19, LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a los...*11*...días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

